

Toluca, México 13 de octubre de 2015

BOLETÍN/SP21/2015

BOLETÍN DE PRENSA

Los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el día de hoy, resolvieron cincuenta juicios de inconformidad, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, así como un recurso de apelación; ventilándose en total cincuenta y cinco asuntos.

Respecto a los comicios para la renovación de los integrantes a los ayuntamientos en la entidad mexiquense para el periodo 2016-2018, se confirmaron los resultados de las elecciones en veintitrés ayuntamientos: Acolman, Amanalco, Atizapán, Chalco, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Huehuetoca, Ixtlahuaca, Jilotzingo, La Paz, Mexicaltzingo, Nezahualcóyotl, Ocuilan, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalmanalco, Tonicato, Zacualpan y Zumpango, en los cuales se hicieron valer sustancialmente la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como en algunos otros casos, la nulidad de la elección.

En los comicios de Huehuetoca, Nezahualcóyotl, Ozumba, Tlalmanalco y Zacualpan, los actores hicieron valer la causal de nulidad de la elección relativa al rebase en el tope de gatos de campaña. En las sentencias, se estimó que carecía de sustento el agravio relativo, ya que de la revisión a los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, contenido en el acuerdo INE/CG786/2015 del doce de agosto de la anualidad en curso, así como del diverso acuerdo INE/CG787/2015 emitido en la misma fecha, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de dichos informes, conforme a lo determinado por el Instituto Nacional Electoral y contrario a lo sustentado por los justiciables, no se rebasaron los topes de gastos de campaña en dichas elecciones.

En total, se anularon 16 casillas, al actualizarse la causal de nulidad de la votación prevista en el artículo 402, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, en tanto que algunos ciudadanos que las integraron no se encontraron en el listado nominal de la sección correspondiente a su domicilio (una en Zumpango, seis en la Paz, dos en Huehuetoca, cuatro en Texcoco, una en Chicoloapan y dos en Mexicaltzingo); de ahí que en las sentencias, se realizó la modificación a los cómputos municipales respectivos, sin existir cambio de ganador.

De igual forma, por lo que hace a la elección de Chicoloapan, le asistió la razón a la parte actora, puesto que la autoridad responsable al desarrollar la fórmula de asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional, no restó de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no obtuvieron el 3 % para tener derecho a participar; por tanto, se revocó la asignación de la regiduría décimo tercera por resto mayor al instituto político Humanista, para otorgársela a los candidatos postulados por Encuentro Social.

Por lo que respecta al recurso de apelación, fue promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador número PES/NAU/PAN/PFD/450/2015/08, en la que se determinó la improcedencia de la queja presentada por dicho instituto político. Al respecto, se confirmó el acuerdo impugnado, en tanto que la autoridad responsable en su emisión, lo fundó y motivo debidamente; asimismo, no incurrió en dilación alguna en la tramitación del procedimiento especial sancionador; por lo que se confirmó el acuerdo impugnado.